

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y el abogado no lo hizo dentro del término de ley, quince (15) de julio de 2021.

YESID BAUTISTA TANGUA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: SUCESION INTESADA CAUSANTE TOMAS MARTINES BARRERA.

DTE: ARIEL MARTINEZ RODRIGUEZ Y OTROS.

APDO: Abg. DEICY PAOLA VILLAREAL VESGA

DDO: VICTOR ALFONSO MARTINEZ MONROY Y OTROS.

RADICADO: 2021-00097-00.

Socorro, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó los yerros de la demanda conforme se dispuso en decisión del primero (1º) de junio de 2021.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e860f07bf85f7b92ce2b5c59649be48e7562edfc95ae823da29b3bc44950b9

Documento generado en 15/07/2021 05:08:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>